



Jurisdicción competente sobre delitos cometidos por miembros de las FF.AA.

Experiencia extranjera

Autora

Bárbara Horzella C.
Email: bhorzella@bcn.cl
Tel.: (56) 2 270 1874

Comisión

Elaborado para la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputadas y Diputados, en el marco de la discusión del Proyecto de Ley que ordena el involucramiento de un fiscal militar para procesar causas de espionaje (Boletín N° 17690-07).

N° SUP: 149062

Resumen

Existe consenso dentro de la literatura especializada en señalar a la “disciplina militar” como el eje del buen funcionamiento y existencia misma de las fuerzas armadas, cuyo resguardo por parte del Estado habría devenido en la existencia ampliamente extendida a nivel mundial de una jurisdicción diferenciada para los integrantes de dichos cuerpos armados, conocida comúnmente como Justicia Militar.

Dada la amplitud del concepto, autores como Bermeo y otros (2010) abordan a la Justicia Militar desde dos subsistemas, el disciplinario militar y el penal militar. A continuación, nos centraremos en el Subsistema Penal Militar, que sanciona aquellos actos catalogados como delitos militares, donde los Tribunales –ya sea militares u ordinarios, según sea el caso- son los órganos administrativos encargados de la aplicación de las sanciones, y cuyo ámbito de competencia lo conforma el conjunto del personal militar, y en determinados casos también es aplicable a civiles.

Los sistemas de justicia castrense, independiente de su naturaleza, han sido objeto de reformas ya sea para mejorar su efectividad; la calidad de la justicia dictada por sus tribunales; o bien para adecuarlos a la legislación nacional así como a los estándares internacionales de derechos humanos, o a sus propias necesidades institucionales.

De esta forma, países como Argentina y Alemania han abrogado sus Códigos de Justicia Militar, dando paso, en el primer caso, a la absorción de los delitos militares dentro de su Código Penal Común, en tanto que en el país germano, los delitos propios de la función militar fueron codificados en la Ley Penal Militar (*WStG*, 1974), dejando en ambos casos la aplicación de justicia bajo la competencia de los tribunales ordinarios.

Por su parte, en otro grupo de países como Colombia, España y EE.UU la fuente legal de tipificación está constituida por los Códigos Penales Militares, donde se codifican tanto delitos propios de la función militar, como delitos comunes que lesionan bienes castrenses, o análogos a la jurisdicción ordinaria, cometidos únicamente por miembros de las FF.AA., en los casos de Colombia y España; así como civiles en determinadas circunstancias, como es el caso de EE.UU. En el Reino Unido, en tanto la tipificación de los delitos militares, así como las faltas disciplinarias están recogidas en la Ley de Fuerzas Armadas (2006), aplicable a militares y civiles en determinados casos, donde la Corte Marcial es el organismo encargado de la aplicación de justicia.

Introducción

A solicitud de la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputadas y Diputados, y con motivo de la discusión sobre el Proyecto Ley que ordena el involucramiento de un fiscal militar para procesar causas de espionaje (Boletín N° 17690-07), se presenta a continuación una revisión en la experiencia extranjera, respecto de la jurisdicción competente para conocer sobre los delitos, ya sean de carácter militar o común, cometidos por miembros de las fuerzas armadas y personal relacionado, según sea el caso. Este documento corresponde a una actualización del informe elaborado por la BCN en junio de 2022, y se incluye en esta edición, un breve apartado, así como un cuadro resumen que aborda el tratamiento que se da en las legislaciones revisadas al delito de espionaje.

A modo introductorio, el texto entrega ciertos antecedentes conceptuales en torno a la Jurisdicción Militar, como mecanismo de aplicación de justicia frente a la comisión delitos de carácter castrense, por parte de los miembros de las fuerzas armadas.

Seguidamente, el informe aborda la experiencia de Alemania, Argentina, Colombia, España, Estados Unidos de América (en adelante, EE.UU.), y Reino Unido, entregando ciertos antecedentes de contexto en relación a la evolución y reformas a que han sido objeto sus respectivos Sistemas de Justicia Militar, desprendiéndose de ello ciertas similitudes, a la vez que rasgos característicos propios, que pueden ser revisados por el lector en el cuadro resumen ubicado al final del texto. Se describe brevemente la fuente legal donde se encuentra tipificado el delito de espionaje en los casos revisados. Finalmente, en anexo se adjuntan cuadros resúmenes sobre el “Sistema de Justicia Militar” comparado y respecto al delito de espionaje.

La información fue obtenida de los textos normativos que regulan aquellas materias, así como de bibliografía especializada.

Las traducciones son propias.

I. Aproximación conceptual a la Justicia Militar

Existe consenso dentro de la literatura especializada en señalar a la “disciplina militar” como el eje del buen funcionamiento y existencia misma de las fuerzas armadas:

La disciplina militar, por tanto, es la expresión de aquella obediencia al ordenamiento jurídico y a las órdenes superiores, que permite el cumplimiento de los fines y funciones de las instituciones armadas y que funciona como un factor moral y funcional que dota de unidad, cohesión y coherencia a la actividad militar” (Martínez 1997:215 *ct. fr.* Vásquez y Gil, 2016:51).

El resguardo de este atributo por parte del Estado habría devenido en la existencia ampliamente extendida a nivel mundial de una jurisdicción diferenciada para los integrantes de dichos cuerpos armados, que comúnmente se conoce como Justicia Militar, y que el Centro de Ginebra para el Control Democrático de Fuerzas Armadas (DCAF) describe como sigue:

La justicia militar es un sistema legal distinto que se aplica a los miembros de las fuerzas armadas, y en algunos casos, a civiles estrechamente relacionados con las fuerzas armadas. El objetivo

principal de la justicia militar es preservar la disciplina y el buen orden en las fuerzas armadas, y garantizar su eficaz funcionamiento. Las estructuras, reglas y procedimientos en la justicia militar pueden ser sustancialmente diferentes de sus contrapartes civiles. En muchos casos, la justicia militar opera en un sistema judicial separado con normas y procedimientos más estrictos (...). (DCAF, 2018:2)

Para un mejor entendimiento, autores como Bermeo y otros (2010), abordan a la Justicia Militar desde dos subsistemas, el subsistema disciplinario militar y el subsistema penal militar, precisando que:

Mientras el subsistema disciplinario militar se encarga de regular el comportamiento cotidiano de los integrantes de las Fuerzas Armadas sancionando las infracciones o faltas disciplinarias, el penal militar se encarga de estipular y sancionar actos considerados delitos propios de la función militar, en tanto afectan bienes jurídicos militares como la propia institución castrense. (Bermeo y otros, 2010: 34)

Y si bien ambos, como apuntan los académicos, contribuyen de manera conjunta a “fortalecer el mantenimiento del orden y la disciplina de los miembros de las instituciones armadas”, a continuación nos centraremos en el Subsistema Penal Militar, que sanciona aquellos actos catalogados como delitos militares, entendiéndose a los mismos como: “Toda acción tipificada como ilícita que afecta un bien jurídico-institucional específico del ámbito castrense y relacionado con la función militar”, donde los Tribunales –ya sea militares u ordinarios, según sea el caso- son los órganos administrativos encargados de la aplicación de las sanciones, y cuyo ámbito de competencia lo conforman el conjunto del personal militar: oficiales, suboficiales, tropa y en algunos casos civiles (Bermeo, 2010:35.)

II. Experiencia extranjera

Los sistemas de justicia castrenses, independiente de su naturaleza, han sido objeto de reformas ya sea para mejorar su efectividad; la calidad de la justicia dictada por sus tribunales; o bien para adecuarlos a la legislación nacional así como a los estándares internacionales de derechos humanos, o a sus propias necesidades institucionales (DCAF, 2018: 3).

De esta forma, la experiencia extranjera permite distinguir principalmente entre tres modelos de reforma, que pueden resultar útiles para efectos de este informe:

- 1) El sistema de justicia militar como estructura independiente es abolido, siendo incorporado a la judicatura civil;
- 2) Los sistemas de justicia civil y militar son fusionados hasta cierto punto, creando un sistema híbrido con participación civil y militar;
- 3) El sistema de justicia militar ha mantenido gran parte de su autonomía, permitiendo eso si la revisión de sus elementos estructurales con el objeto de garantizar una mayor efectividad y compatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos (DCAF, 2018:4).

Dicho esto, a continuación se revisará la experiencia extranjera respecto de la jurisdicción competente para conocer sobre los delitos, ya sean de carácter militar o común, cometidos por miembros de las fuerzas armadas, y personal relacionado según sea el caso, en el marco de las transformaciones propias afrontadas por cada sistema.

1. Alemania

En agosto de 1946, finalizada la Segunda Guerra Mundial, el Código Penal Militar alemán de 1872 fue derogado por decisión del Consejo de Control establecido por los aliados¹. A inicios de la década de 1950, el país germano restableció sus fuerzas militares y luego - tras el ingreso del país a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en mayo de 1955- reconfiguró el marco legal que regiría a las mismas (BCN, 2019).

En ese contexto, al interior de la sociedad alemana se generó un debate en torno a la posibilidad de restablecer los tribunales militares, “tras el cual prevaleció la idea de que, en un país democrático, los militares debían ser tratados como cualquier ciudadano en las cortes de jurisdicción civil, en tanto que las cortes militares especiales solo debían atender casos de faltas disciplinarias al interior de los institutos castrenses” (BCN, 2019).

En virtud de ello, en 1956 una enmienda a la Ley Fundamental alemana limitó el establecimiento y jurisdicción de Tribunales penales militares federales (*Wehrstrafgerichte*), únicamente para el caso de declaración del estado de excepción de Defensa Nacional (*Verteidigungsfall*); o sobre fuerzas armadas que se encuentren desplegadas en el extranjero o a bordo de navíos de guerra (Ley Fundamental, Art. 96 (2)).

En línea con lo anterior, en marzo de 1957 fue aprobada la Ley Penal Militar (*Wehrstrafgesetz -WStG*)², que, a juicio de Rodríguez, tuvo como propósito simplificar la redacción de las leyes militares, reduciendo significativamente el articulado respecto del Código abolido, a la vez que abandonando la casuística (1958:64). Asimismo, la nueva ley derogó la pena de muerte, y restringió la utilización de las penas privativas de libertad (1958: 65).

Concretamente, la *WStG* se estructura en dos partes, la primera en que recoge las disposiciones generales, y la segunda donde establece un catálogo de los delitos militares. En particular, y según se consagra en su artículo 1, respecto del alcance de la norma:

(1) Esta ley se aplica a los hechos punibles cometidos por militares de las Fuerzas Armadas Federales (*Bundeswehr*).

(2) También se aplica a hechos punibles de los mandos superiores, no militares, que supongan infracción de sus deberes (§§ 30 a 41)

(3) Por violación del secreto privado (...), por violación del secreto postal o de telecomunicaciones (...) y por violación de secretos oficiales (...) también son sujetos de persecución penal los

¹ Ley número 34, de 20 de agosto de 1946, adoptada por el Consejo de Control establecido por los aliados (Rodríguez s/f).

² *Wehrstrafgesetz -WStG*, de 24 de mayo de 1974 (última modificación de 30/10/2017). Disponible en: <https://www.gesetze-im-internet.de/wstrg/BJNR002980957.html> (julio, 2025).

exmilitares, que divulguen secretos que les hayan sido confiados con ocasión de su servicio o que llegaron a ser conocidos por ellos de otra manera.

(4) Cualquier persona, aunque no revista calidad militar, podrá ser procesada por incitación o complicidad en hechos punibles militares, así como en los de tentativa de participación en los mismos.

De esta forma, el procesamiento de delitos penales cometidos por integrantes de las fuerzas armadas, incluidos los de carácter militar, son llevados a cabo por los tribunales ordinarios. Tanto en los tribunales regionales (*Landgericht*), de primera instancia, como en los tribunales regionales superiores (*Oberlandesgerichte*), existen cámaras o salas penales especializadas, compuestas por jueces civiles y según necesidad pueden incluir jueces legos militares (*militärische Schöffen o ehrenamtliche Richter*) para aportar conocimiento técnico militar en una determinada causa (Bundeswehr, 2024).

Respecto del delito militar propiamente, la ley no ahonda en su definición, refiriéndose a estos como aquellos actos punibles consagrados en la Segunda Parte de la Ley. La norma tipifica 32 conductas como tales: deserción (§ 16), desobediencia (§ 20), amenaza a un superior (§ 23), motín (§ 27), trato degradante (§ 31), abuso de autoridad disciplinaria (§ 39), violación de guardia (§ 44), uso ilegal de armas (§ 46), y actividades para potencias extranjeras (§ 47), por mencionar algunos.

De esta forma, según aclara Calderón:

1.1. Tratamiento del delito de espionaje

El Código Penal (*Strafgesetzbuch – StGB*) en su título “Delitos de traición a la patria (*Landesverrat*) y peligro contra la seguridad exterior del Estado (*Gefährdung der äußeren Sicherheit*)” tipifica diez delitos, entre los que se cuentan: traición a la patria, revelación de secretos de Estados, espionaje con el fin de traición, obtención de información y actividades de espionaje.

La misma norma define a los Secretos de Estado (*Staatsgeheimnisses*), como sigue:

§ 93 Definición de Secretos de Estado

Los secretos de Estado constituyen hechos, objetos o conocimientos que, solo son accesibles a un círculo reducido de personas y que deben ser mantenidos en secreto frente a una potencia extranjera, con el fin de evitar el peligro de un grave perjuicio a la seguridad exterior del Estado.

No se considerarán como secretos de Estado aquellos hechos que atenten contra el orden constitucional democrático liberal, o aquellos hechos mantenidos en reserva que atenten contra los acuerdos interestatales en materia de control de armas suscritos por el Estado alemán con sus socios contractuales.

Asimismo, la Ley Penal Militar (*Wehrstrafgesetz – WStG*), en su artículo 47, tipifica el delito de “Actividades para una potencia extranjera”, tanto para funcionarios en servicio, como en retiro, castigando estas conductas con una pena de hasta tres años de prisión o multa (Véase cuadro 2).

2. Argentina

En febrero de 2009 entró en vigor el nuevo sistema de justicia castrense trasandino, fruto de la aprobación de la Ley 26.394³, que entre otras cosas derogó el Código de Justicia Militar⁴, vigente desde 1951.

Asimismo, el artículo 3 de la ley visó el Procedimiento Penal Militar para Tiempo de Guerra y otros Conflictos Armados; mientras el artículo 5 aprobó el Código de Disciplina de las Fuerza Armadas; y el artículo siguiente hizo lo propio con la organización del Servicio de Justicia Conjunto de las Fuerzas Armadas (BCN. 2019:3).

Particularmente, la derogación del referido Código implicó a juicio de Sandri (2015) la renuncia a la jurisdicción militar en tiempos de paz⁵, expandiendo la intervención de la justicia común para el personal militar, a la vez que la eliminación de la pena de muerte y la incorporación de algunos delitos militares al Código Penal común (2015:319). Siguiendo a la académica:

(...) el eje fundamental de la reforma radicó en la expansión de la justicia común respecto a situaciones que previamente eran tratados de forma excepcional, y a veces con exclusividad, de la jurisdicción militar. Desde entonces, el personal militar es juzgado en materia penal por jueces ordinarios, independientes e imparciales (2015:320).

De forma previa, y con la aprobación de la Ley 23.049 de 1984, el Código de Justicia castrense ya había sido objeto de modificaciones destinadas a “corregir el exceso de competencia de la justicia militar” (Sandri, 2015: 321) dejando solo los delitos considerados como “esencialmente militares” en el referido Código, y trasladando otros al Código Penal, a la vez que “excluyendo taxativamente la posibilidad de que las personas civiles fueran juzgadas por tribunales militares en tiempos de paz” (Sandri, 2015:322).

Desde el punto de vista práctico, la abrogación de la justicia penal militar tuvo como consecuencia la incorporación en el Código Penal y el Código Procesal de la Nación de una serie de modificaciones que “agregan nuevos delitos o agravan los ya existentes si es que son cometidos por personal militar” (Sandri, 2015:346).

En este sentido, una serie de conductas existentes en el derogado Código fueron eliminadas al considerarse que no revestían entidad penal; y otras tantas fueron trasladadas al ordenamiento disciplinario, por carecer de entidad suficiente para ser consideradas delitos (Sandri, 2015:350).

Asimismo, y según precisa la autora, se incorporaron al Código común “artículos que contienen delitos propios de la función militar o que atentan contra bienes militares, tanto en tiempos de conflicto armado

³ Ley 26.394, de 29 de agosto de 2008 (publicada), Deróganse el Código de Justicia Militar y todas las normas, resoluciones y disposiciones de carácter interno que lo reglamentan. Modificanse el Código Penal y el Código Procesal Penal de la Nación. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/143873/norma.htm> (Julio, 2025)

⁴ Ley 14.029, de 1951 (Derogada).

⁵ Con todo y según precisa Sandri, aun en tiempos de conflicto armado rigen como principio la aplicación del Código Procesal. Únicamente de modo excepcional, ante una situación de conflicto armado, y tras la verificación de determinadas condiciones se contempla la posibilidad de concreción de procesos penales especiales ante una causa penal militar.

como en tiempos de paz” (Sandri, 2015:352), así como un nuevo artículo “que pena la desobediencia a las instrucciones a la población emitidas por la autoridad militar” (Sandri, 2015:353).

Resulta ilustrativo señalar que gran parte de las modificaciones al articulado del Código Penal fueron incorporadas en los siguientes títulos⁶: Título VIII. Delitos contra el Orden Público, Título IX. Delitos contra la Seguridad de la Nación y Título XI. Delitos contra la Administración Pública.

Por su parte, el reconocimiento a la disciplina y jerarquía como características propias de la profesión militar para el efectivo desarrollo de sus funciones, hizo necesaria la elaboración de un nuevo sistema de disciplina militar que consta de nueve artículos y cinco anexos, y cuyo núcleo es el “principio de eficiencia del servicio” (Sandri, 2015: 346).

2.1. Tratamiento del delito de espionaje

El delito de espionaje se encuentra regulado en el Código Penal, con penas que oscilan entre los seis meses y 6 años de prisión. En el caso de que el perpetrador tenga la calidad de militar la pena puede oscilar entre los tres y diez años de prisión (Véase cuadro 2).

3. Colombia

Durante las últimas dos décadas, la Justicia Militar colombiana ha sufrido una serie de reformas. La entrada en vigencia a comienzos del año 2000 de un nuevo Código Penal Militar⁷ habría marcado el comienzo de un periodo de transición tanto para la justicia ordinaria, como militar (DCAF, 2010).

En dicha transición, un nuevo hito lo constituyó la adopción legal del Sistema Penal Acusatorio, en reemplazo del antiguo sistema procesal, que a su vez vino acompañado de la aprobación de un nuevo Código Penal Castrense, mediante Ley 1407 de 2010⁸.

Concretamente, el referido Código establece en su artículo 1° respecto del “Fuero Militar” lo siguiente:

De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o los Tribunales Militares, con arreglo a las disposiciones de este Código. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro. (Ley 1407 de 2010).

A continuación, define a los delitos relacionados con el servicio, como “aquellos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo dentro o fuera del territorio nacional, cuando los mismos se deriven directamente de la función militar o policial que la Constitución, la ley y los reglamentos les ha asignado” (...) (Art.2°).

⁶ Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179, de 1921. Actualización disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/actualizacion> (Julio, 2025)

⁷ Ley 522, de 12 de agosto de 1999, por medio de la cual se expide el Código Penal Militar (Derogada). Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0522_1999.html (Julio, 2025).

⁸ Ley 1407, de 17 de agosto de 2010, por la cual se expide el Código Penal Militar. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1407_2010.html#1 (Julio, 2025).

La norma precisa asimismo, que dentro de los delitos relacionados con el servicio no podrán considerarse en ningún caso, los “delitos de tortura, genocidio, desaparición forzada, de lesa humanidad o aquellos que atenten contra el Derecho Internacional Humanitario entendidos en los términos definidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, ni las conductas que sean abiertamente contrarias a la función constitucional de la Fuerza Pública y que por su sola comisión rompan el nexo funcional del agente con el servicio.” (Art 3°).

De igual forma, excluye expresamente a los civiles de su jurisdicción, consagrando lo siguiente en el artículo 5°: “En ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar”.

Por su parte, en su artículo 14 consagra la complementariedad del Código militar con otras normas y Códigos nacionales, en aquellas materias que no se hallen expresamente reguladas en él, puntualizando asimismo que las normas de derechos humanos ratificadas por Colombia “harán parte integral del este Código”.

Respecto de los delitos punibles por los miembros de las Fuerza Pública, el artículo 20 señala que son aquellos “descritos en este Código, los previstos en el Código Penal común y en las normas que los adicionen o complementen”.

Concretamente, en el Libro Segundo “Parte Especial de los Delitos” son tipificadas las conductas punibles, agrupándolas bajo los siguientes títulos: “Delitos contra la disciplina” (arts.93-101); “Delitos contra el servicio” (arts. 102-115); “Delitos contra los intereses de la Fuerza Pública” (art. 116); “Delitos contra el honor” (arts.117-127); “Delitos contra la Seguridad de la Fuerza Pública” (arts.128-154); “Delitos contra la población civil” (arts.155-160); “Delitos contra la Administración Pública” (arts.161-166); “Otros Delitos” (arts. 167-170), entre los que se cuentan la violación de habitación ajena y el hurto de armas y bienes de defensa; y “Delitos Comunes” (art. 171).

Respecto de este último, se expresa que “cuando un miembro de la Fuerza Pública, en servicio activo y en relación con el mismo servicio, cometa delito previsto en el Código Penal Ordinario o leyes complementarias, será investigado y juzgado de conformidad con las disposiciones del Código Penal Militar”.

3.1. Tratamiento del delito de espionaje

El delito de espionaje está regulado en el Código Penal, estableciendo penas que fluctúan entre los 5 a 18 años de prisión:

ARTÍCULO 463. Espionaje. El que indebidamente obtenga, emplee o revele secreto político, económico o militar relacionado con la seguridad del Estado, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses.

A su vez, el Código Penal Militar, en su artículo 130 tipifica la conducta de revelación de secretos, en que incurran los miembros de la Fuerza Pública, gravándola con penas que oscilan entre los cinco y ocho años de prisión (Véase cuadro 2).

4. España

A mediados de la década de 1980, el sistema judicial castrense español fue objeto de sendas reformas que trajeron consigo avances como la adaptación de la justicia militar a las normas constitucionales vigentes, así como el inicio de una codificación separada de sus leyes orgánicas, diferenciando entre los ámbitos penal, disciplinario y procesal (Preámbulo, Ley Orgánica 14/2015)

Con todo, el Código Penal Militar aprobado en 1985⁹ - en el contexto de las referidas reformas- no habría logrado el propósito de consolidarse como una norma de carácter complementaria al Código Penal común, haciendo necesaria la aprobación de un nuevo Código castrense, que según se manifiesta en su Preámbulo, debía “acoger en su articulado únicamente los preceptos que no tienen cabida en el texto común o, aun teniéndola, requieren alguna previsión singular que justifique su incorporación a la ley militar dentro del ámbito estrictamente castrense (...)” (Preámbulo, Ley Orgánica 14/2015).

De esta forma, y según se expresa en la exposición de motivos, la idea que presidió la redacción del Código Penal Militar de 2015¹⁰ es:

(...) que los bienes jurídicos protegidos por la norma penal han de ser estrictamente castrenses en función de los fines que constitucionalmente corresponden a las Fuerzas Armadas, de los medios puestos a su disposición para cumplir sus misiones y del carácter militar de las obligaciones y deberes cuyo incumplimiento se tipifica como delito militar (Preámbulo, Ley Orgánica 14/2015).

Así, el nuevo texto establece en primer lugar el principio de complementariedad de la ley penal militar respecto del Código Penal Común:

Artículo 1. 1. El Código Penal Militar será de aplicación a las infracciones que constituyan delitos militares. Las infracciones disciplinarias cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil se regirán por su legislación específica. 2. Las disposiciones del Código Penal serán aplicables a los delitos militares como supletorias en lo no previsto expresamente por el presente Código. En todo caso será de aplicación el Título Preliminar del Código Penal. 3. Cuando a una acción u omisión constitutiva de un delito militar le corresponda en el Código Penal una pena más grave, se aplicará dicho Código por la Jurisdicción Militar (...).

Seguidamente, en su artículo 9º, la referida norma define los “delitos militares” como “las acciones u omisiones dolosas o imprudentes previstas en el Libro Segundo de este Código”, así como “cualesquiera otras acciones u omisiones cometidas por un militar y tipificadas en el Código Penal”, señalando como ejemplo los delitos de traición, delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, y delito de rebelión bajo el supuesto de conflicto armado internacional.

⁹ Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, de Código Penal Militar (Derogada). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-25779-consolidado.pdf> (Julio, 2025).

¹⁰ Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11070> (Julio, 2025).

Dicha definición es profundizada en el Preámbulo explicando que:

(...) la noción de delito militar abarca no sólo los definidos específicamente en la parte especial (Libro Segundo) del código castrense como delitos militares, sino también aquellas conductas que lesionan bienes jurídicos estricta o esencialmente militares incriminados en la legislación penal común, siempre que sean cualificados por la condición militar del autor y, además, por su especial afección a los intereses, al servicio y a la eficacia de la organización castrense.

Por su parte, el Libro Segundo, consagra un catálogo de delitos y sus penas, según los siguientes títulos:

Título I: “Delitos contra la seguridad y defensa nacionales” (Arts. 24 – 37)

Título II. “Delitos contra la disciplina” (Arts. 38 – 48)

Título III. “Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas por los militares” (Arts. 49-50)

Título IV. “Delitos contra los deberes del servicio” (Arts. 51- 80)

Título V. “Delitos contra el patrimonio en el ámbito militar” (Arts.81-85)

4.1. Tratamiento del delito de espionaje

El Código Penal español tipifica una serie de delitos relacionados con la obtención y revelación de informaciones reservadas (Véase cuadro 2). A modo de ejemplo, el artículo 584 establece que:

El español que, con el propósito de favorecer a una potencia extranjera, asociación u organización internacional, se procure, falsee, inutilice o revele información clasificada como reservada o secreta, susceptible de perjudicar la seguridad nacional o la defensa nacional, será castigado, como traidor, con la pena de prisión de seis a doce años.

Por su parte, el Código Penal Militar grava el delito de espionaje militar con penas que fluctúan entre los 10 a 20 años de prisión.

5. Estados Unidos (EE.UU.)

En la década de 1940, la Justicia Militar estadounidense fue objeto de diversos cuestionamientos que apuntaban a la ausencia del debido proceso e independencia en el sistema entonces vigente. En virtud de ello, en 1950 fue aprobado un nuevo Código de Justicia Militar¹¹ (*Uniform Code of Military Justice*, en adelante UCMJ, por sus siglas en inglés)¹², que instauró un sistema similar al de derecho común, aunque manteniendo atribuciones históricas de la justicia militar (CRS, 2021:1).

¹¹ La implementación del UCMJ se hace a través del Manual de Cortes Marciales (*Manual for Courts-Martial, MCM*), que a su vez contiene las Reglas sobre Cortes Marciales (*Rules for Courts-Martial (R.C.M.)*), las Reglas Militares sobre Evidencia (*Military Rules of Evidence (Mil.R.Evid.)*) y los artículos punitivos del UCMJ, comentados (CRS, 2020).

¹² *Uniform Code of Military Justice*. Disponible en: <https://ucmj.us/> (Julio, 2025).

Según apuntan Elsea y Gaffney, el UCMJ vigente -que proporciona el marco básico para el Sistema de Justicia Militar, a la vez que define los delitos bajo jurisdicción de la Corte Marcial- no ha estado exento de críticas. Durante décadas, los defensores de una reforma mayor, reclamaron la “falta de independencia judicial”, así como contra el control de los mandos militares sobre las cortes marciales. Asimismo, se manifestaron preocupaciones relacionadas con casos de agresión sexual y violencia doméstica, al interior de las fuerzas.

Con ese trasfondo, y por recomendación del Jefe de Estado Mayor Conjunto, se instruyó al Asesor Jurídico del Departamento de Defensa (DOD, por sus siglas en inglés) para realizar una revisión integral del UCMJ y emitir recomendaciones.

En el referido contexto, en 2016, el Congreso aprobó la Ley de Justicia Militar¹³ (*Military Justice Act*, MJA, por sus siglas en inglés), introduciendo “cambios radicales” al UCMJ, entre los que se relevan para efectos de este informe la completa reorganización de los artículos punitivos (CRS, 2020).

Concretamente, el UCMJ es aplicable a todos miembros en servicio de las Fuerzas Armadas de los EE.UU¹⁴, así como a otras categorías de individuos relacionados con las fuerzas armadas, incluyendo en determinados casos a civiles, y su jurisdicción es independiente del lugar en que el delito haya sido cometido.

El texto consagra un catálogo de cerca de 60 conductas punibles (*military law 10 U.S.C. §§877-934*). Algunos de estos delitos militares tienen su símil en el ámbito civil, y otros como los delitos de insubordinación, ausencia no autorizada (AWOL), y desertión, por mencionar algunos, son exclusivos del ámbito militar.

De igual forma, la Corte marcial (ya sea general, especial o sumarial) puede juzgar a un miembro del servicio por delitos que no están cubiertos específicamente en los artículos punitivos, aplicando el artículo 134 del UCMJ de alcance general, que define como delito “a toda conducta no enumerada en las siguientes categorías: (1) desórdenes y negligencia en perjuicio del buen orden y la disciplina en las fuerzas armadas”, (2) “toda conducta de naturaleza que desacredite a las fuerzas armadas”, y (3) “delitos y faltas no capitales, de los cuales las personas sujetas a este capítulo pueden ser culpables” (CRS, 2020). En este sentido Elsea y Gaffney precisan que las FF.AA. han utilizado la tercera categoría del referido artículo para asimilar los delitos estatales y federales para los cuales no existe un delito análogo en el UCMJ, de forma de imponer la jurisdicción marcial (CRS, 2020).

¹³ *National Defense Authorization Act for FY2017, Pub. L. No. 114-328, div. E, §§ 5001-5542, 130 Stat. 2000, 2894 (2016), codified at 10 U.S.C. §§ 801-946^a.*

¹⁴ Se incluye a los miembros retirados de un componente regular de las FF.AA., con derecho a paga, reservistas en retiro hospitalizados en un centro sanitario militar; personas bajo custodia militar que cumplen una condena impuesta por un consejo de guerra; cadetes y guardiamarinas de las academias militares; miembros de distintas organizaciones, cuando estén asignadas para servir con militares; prisioneros de guerra enemigos bajo custodia militar y personas pertenecientes a uno; y las personas que sirven con o acompañan al militar en el campo “[e]n tiempo de guerra declarada o de una operación de contingencia” (CRS, 2020).

5.1. Tratamiento del delito de espionaje

En junio de 1917, poco después de que EE.UU. ingresara a la Primera Guerra Mundial, el Congreso aprobó la “Ley de Espionaje” (*Espionage Act*), codificada actualmente en el Título 18 del US Code (§ 791 – 799), donde se establecen una serie de penalidades para las siguientes conductas (Véase cuadro 2):

- §793. Recopilación, transmisión o pérdida de información de defensa
- §794. Recopilación o entrega de información de defensa para cooperar con un gobierno extranjero.
- §795. Fotografía y dibujo de instalaciones de defensa
- §796. Utilización de aeronaves para fotografiar instalaciones de defensa
- §797. Publicación y venta de fotografías de instalaciones de defensa
- § 798. Divulgación de información clasificada

De igual forma, el Código de Justicia Militar, codificado en el Título 10 del US Code, tipifica las actividades de espionaje, con sanciones que incluyen la pena de muerte (Véase cuadro 2):

Artículo 103. Espías. Toda persona que, en tiempo de guerra, sea descubierta merodeando como espía o actuando como tal, en torno a, cualquier lugar, embarcación o aeronave, bajo el control o jurisdicción de las fuerzas armadas, o en cualquier astillero, planta manufacturera o industrial, o en sus alrededores, o en cualquier otro lugar o institución que participe en labores de apoyo a la guerra por parte de los Estados Unidos, o en cualquier otro sitio, será juzgada por un consejo de guerra general o por una comisión militar y, de ser declarada culpable, será castigada con la pena de muerte o con la pena que determine el consejo de guerra o la comisión militar.

6. Reino Unido

Hasta el año 2006, la regulación del sistema de justicia y disciplina militar británico se encontraba dispersa en tres estatutos disciplinarios particulares para cada una de las ramas (*Army Act*, 1955, *Air Force Act*, 1955 y *Naval Discipline Act*, 1957), que en conjunto se conocen como las Leyes de Disciplina Militar (*Service Discipline Acts*, *SDAs*, por sus siglas en inglés)

La Ley de Fuerzas Armadas de 2006 (*Armed Forces Act*, 2006) introdujo un sistema disciplinario común a las tres ramas, para facilitar su interoperabilidad, respondiendo al giro estratégico hacia lo conjunto en la planificación de la defensa (*House of Commons*, 2005).

La norma es aplicable a todo el personal de servicio, independiente de su lugar de despliegue, dentro y fuera del territorio, y es extensible a civiles en determinados casos (GOV.UK, 2021).

Respecto de la tipificación de los delitos, la norma establece un catálogo de 49 conductas punibles, sin ofrecer una delimitación clara entre las infracciones disciplinarias y las penales, característica tradicional del sistema de justicia militar británico (véase Rodríguez-Villasante, 1989:57).

De esta forma, la primera parte del referido texto legal, está destinada a las infracciones a la ley (*Offenses*) según la siguiente categorización: Asistencia al enemigo, mal comportamiento durante las operaciones, etc; Motín; Deserción y ausencia no autorizada; negligencia en el servicio y mal

compartamiento; Infracciones contra la propiedad; Infracciones contra la justicia militar; Buques y aeronaves; Tentativa, incitación y asistencia, y auxilio y encubrimiento (*aiding and abetting*); y Conductas criminales (*Armed Forces Act 2006, Part 1 Offences*).

Es dable señalar, que en el ámbito parlamentario se han levantado propuestas en torno a eliminar de la jurisdicción castrense, algunas conductas penales como el asesinato, el homicidio involuntario y la violación cuando fueren cometidos dentro del territorio británico. Con todo, aunque no se han registrado modificaciones legales a la jurisdicción militar, la Ley de Fuerzas Armadas de 2021¹⁵ aborda las situaciones de jurisdicción concurrente entre la justicia castrense y la común, a través de la obligación de establecer protocolos que orienten a los fiscales respecto de dónde debe ser procesado un determinado caso (GOV.UK, 2021).

6.1 Tratamiento del delito de espionaje

La tipificación del espionaje se encuentra consagrada tanto en la “Ley de Secretos Oficiales” (*Official Secrets Act 1911 - 1989*), como en la “Ley de Seguridad Nacional” (*National Security Act 2023*).

La primera proporciona el principal marco de protección legal contra el espionaje y la divulgación no autorizada de información. Particularmente, la norma tipifica el delito de espionaje, el sabotaje y delitos conexos, cuya pena máxima es de 14 años. El mismo texto legal tipifica como delito la divulgación ilícita de información en seis categorías por parte de empleados y exempleados de los servicios de seguridad e inteligencia, así como por funcionarios y exempleados de la Corona y contratistas del Gobierno, cuya pena máxima asciende a una multa o dos años de prisión, o ambas. La decisión de procesar a alguien en virtud de estas leyes recae en el Fiscal General. (Barlett, 2017)

La Ley de Seguridad Nacional (*National Security Act 2023*) en tanto, introdujo nuevas medidas para modernizar las disposiciones de contraespionaje y hacer frente a las cambiantes amenazas a la seguridad nacional, tipificando una serie de conductas punibles, relacionadas con actividades como la divulgación de información, o el acceso a información, bienes o servicios a servicios de inteligencia extranjeros por ejemplo (GOV.UK, 2025).

Finalmente, la Ley de Fuerzas Armadas 2006, consagra la cadena como máxima sanción para los funcionarios que cooperen con el enemigo.

¹⁵ En el Reino Unido, la existencia de fuerzas armadas permanentes en tiempos de paz requiere del consentimiento periódico del Parlamento. De esta forma, y desde 1955, cada cinco años se tramita en el Poder Legislativo la Ley de Fuerzas Armadas, mecanismo que permite a su vez incorporar modificaciones a la norma que contiene las principales disposiciones disciplinarias de los servicios armados.

III. Anexo

Cuadro 1. Sistema de Justicia Militar

País	Fuente legal de tipificación de infracciones	Ámbito de aplicación	Competencia	Órgano jurisdiccional competente	Existencia de Tribunales Militares
Alemania	WStG (1974) Ley Penal Militar	-Soldados de las FF.AA -Mandos civiles de las FF.AA -Exsoldados y civiles en determinados casos	Delitos propios de la función militar	Jurisdicción Ordinaria	Excepcionales, según Art. 96 (2) de la Ley Fundamental
Argentina	Código Penal	Toda persona que reviste estado militar en el momento del hecho.	Delitos propios de la función militar, y delitos comunes con pena agravada.	Jurisdicción Ordinaria	Excepcionales, para tiempo de Guerra y otros Conflictos Armados (Ley 26.394)
Colombia	Código Penal Militar (2010)	Miembros de la Fuerza Pública (Fuerzas Armadas y Policía Nacional)	Delitos propios de la función militar y delitos comunes.	Jurisdicción Militar	Tribunales Militares Permanentes
España	Código Penal Militar (2015)	Quienes posean la condición de militar al momento de la comisión del delito, según detalla la ley.	Delitos propios de la función militar, y delitos comunes que lesionan bienes militares, codificados en la legislación penal común.	Jurisdicción Militar	Tribunales Militares Permanentes
EE.UU.	<i>Uniform Code of Military Justice</i>	Miembros del servicio, así como otras categorías de individuos relacionados con las fuerzas armadas, incluyendo en determinados casos a civiles.	Delitos propios de la función militar y delitos análogos a la jurisdicción ordinaria.	Jurisdicción Militar	Cortes Marciales (Generales, Especiales y Sumariales)
Reino Unido	<i>Armed Forces Act</i> (2006)	Miembros de las FF.AA, y civiles en determinados casos	Delitos propios de la función militar y faltas disciplinarias.	Jurisdicción Militar	Corte Marcial

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 2. Delito de espionaje

Fuente legal	Tipificación del delito de espionaje	Penas
<p>Alemania</p> <p>Código Penal “Delitos de traición a la patria y contra la seguridad exterior del Estado” (<u><i>Strafgesetzbuch – StGB</i></u>)</p>	<p>§ 94 Traición a la patria (<i>Landesverrat</i>) (1) Quien revele un secreto de Estado</p> <p>1. a una potencia extranjera o a uno de sus intermediarios, o 2. de otra manera permita que llegue a una persona no autorizada o lo haga público para perjudicar a la República Federal de Alemania o beneficiar a una potencia extranjera, y con ello crea un riesgo de grave daño para la seguridad exterior de la República Federal de Alemania, será castigado con pena privativa de libertad de no menos de un año.</p> <p>(2) En casos particularmente graves, la pena será de cadena perpetua o prisión no inferior a cinco años. Se considerará que existe un caso particularmente grave si el infractor</p> <p>1. abusa de una posición de responsabilidad que le exige mantener secretos de Estado, o 2. El acto supone un riesgo de daño especialmente grave para la seguridad exterior de la República Federal de Alemania.</p> <p>§ 95 Revelación de secretos de Estado (<i>Offenbaren von Staatsgeheimnissen</i>) (1) Quien permita que un secreto de Estado, mantenido en secreto por un organismo oficial o a petición de este, llegue a una persona no autorizada o lo haga público, creando con ello un riesgo de grave daño para la seguridad exterior de Alemania, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cinco años, a menos que el hecho sea punible según el § 94. (2) La tentativa es punible. (3) En casos especialmente graves, la pena será de prisión de uno a diez años. Se aplicará el artículo 94, apartado 2, frase 2.</p> <p>§ 96 Espionaje con fines de traición a la patria; obtención de información secreta (<i>Landesverräterische Ausspähung; Auskundschaften von Staatsgeheimnissen</i>) (1) Quien obtenga un secreto de Estado con intención de traición (artículo 94) será castigado con pena de prisión de uno a diez años. (2) Quien obtenga un secreto de Estado custodiado por un organismo oficial o por encargo de este, con la intención de revelarlo (artículo 95) será castigado con pena de prisión de seis meses a cinco años. La tentativa es punible.</p> <p>§ 97 Revelación de secretos de Estado (<i>Preisgabe von Staatsgeheimnissen</i>) (1) Quien, por negligencia, permita que un secreto de Estado, mantenido en secreto por un organismo oficial o a petición de este, llegue a una persona no autorizada o lo haga público, creando con ello un riesgo de grave daño para la seguridad exterior de Alemania, será castigado con pena de prisión de hasta tres años o con una multa. (2) Quien, por negligencia, permita que un secreto de Estado, mantenido en secreto por un organismo oficial o a petición de este, y al que tuvo acceso en virtud de su cargo, función o mandato oficial, llegue a una persona no autorizada o lo haga público, creando con ello un riesgo de grave daño para la seguridad exterior de Alemania, será castigado con pena de prisión de hasta tres años o con una multa. (3) El delito solo será perseguido previa autorización del Gobierno Federal. (...)</p> <p>§ 98 Actividades de agentes con fines de traición (<i>Landesverräterische Agententätigkeit</i>) (1) Quien</p> <p>1. realice una actividad para una potencia extranjera, dirigida a la obtención o divulgación de secretos de Estado, o 2. manifieste a una potencia extranjera o a su intermediario, su disposición a desarrollar una actividad de esa naturaleza, será castigado con pena de prisión de hasta cinco años o con una multa, a menos que el hecho sea punible según el § 94 o según el § 96, inciso 1. En casos particularmente graves, la pena será de 1 a 10 años de prisión (...)</p>	<p>A partir de 1 año de prisión</p> <p>A partir de 5 años de prisión hasta cadena perpetua</p> <p>6 meses a 5 años de prisión</p> <p>1 a 10 años de prisión</p> <p>1 a 10 años de prisión</p> <p>6 meses a 5 años de prisión</p> <p>Hasta 3 años de prisión o multa</p> <p>5 años de prisión o multa 1 a 10 años de prisión</p>

	<p>§ 99 Actividades de agentes de inteligencia (<i>Geheimdienstliche Agententätigkeit</i>)</p> <p>(1) Quien</p> <p>1. realice una actividad de inteligencia contra la República Federal de Alemania, dirigida a la transmisión o entrega de hechos, objetos o conocimientos, al servicio secreto de una potencia extranjera, o</p> <p>2. manifieste al servicio secreto de una potencia extranjera o a su intermediario su disposición a desarrollar una actividad de esa naturaleza,</p> <p>será castigado con pena de prisión de hasta cinco años o con una multa, a menos que el hecho sea punible según otros artículos.</p> <p>(2) En casos particularmente graves, la pena de prisión será de 1 a 10 años de prisión. Se considerará, por regla general, que existe un caso particularmente grave, cuando el autor revela o entrega hechos, objetos o conocimientos, mantenidos en secreto por un organismo oficial, o por encargo de este, y cuando</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. abusa de una posición de responsabilidad que le obliga a mantener dichos secretos bajo reserva, o 2. su conducta provoca un peligro de perjuicio grave para la República Federal Alemana. 	<p>Hasta 5 años de prisión o multa</p> <p>Entre 1 y 10 años de prisión</p>
<p>Ley Penal Militar “Delitos contra otros deberes militares” (<u>Wehrstrafgesetz – WStG</u>)</p>	<p>§ 47 Actividad para una potencia extranjera (<i>Tätigkeit für eine fremde Macht</i>)</p> <p>(1) Cualquiera persona que, como militar o ex militar, realice una actividad para una potencia extranjera o uno de sus intermediarios sin la autorización requerida en virtud de la sección 20 o la sección 20a de la Ley del Soldado, será castigada con pena de prisión de hasta tres años o con multa.</p> <p>(2) El que actúe imprudentemente en los casos a que se refiere el apartado 1 será castigado con la pena de prisión de hasta un año o con multa.</p> <p>(3) El acto no será punible si de la actividad realizada no se desprende una amenaza evidente a los intereses de seguridad de la República Federal de Alemania.</p> <p>(4) El delito sólo será perseguido con autorización del Ministerio Federal de Defensa.</p> <p>(5) El tribunal podrá, a su discreción, atenuar la pena (artículo 49(2) del Código Penal) o abstenerse de imponer la pena en virtud de estas disposiciones, si el infractor abandona voluntariamente su conducta y revela su conocimiento a una autoridad oficial. Si el infractor fue presionado a actuar por una potencia extranjera o uno de sus intermediarios, no será castigado en virtud de estas disposiciones si abandona voluntariamente su conducta y revela inmediatamente su conocimiento a una autoridad oficial.</p>	<p>Hasta 3 años de prisión o multa.</p> <p>Hasta 1 año de prisión o multa.</p>

Fuente legal	Tipificación del delito de espionaje	Penas
<p>Argentina</p> <p><u>Código Penal</u> Título IX Delitos contra la Seguridad de la Nación Arts.214 - 225</p>	<p>Art. 222. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años, el que revelare secretos políticos, industriales, tecnológicos o militares concernientes a la seguridad, a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la Nación.(...) En la misma pena incurrirá el que obtuviere la revelación del secreto. (...) Si la revelación u obtención fuese cometida por un militar, en el ejercicio de sus funciones el mínimo de la pena se elevará a tres (3) años y el máximo de la pena se elevará a diez (10) años.</p> <p>Art. 223. - Será reprimido con prisión de un mes a un año e inhabilitación especial por doble tiempo, el que por imprudencia o negligencia diere a conocer los secretos mencionados en el artículo precedente, de los que se hallare en posesión en virtud de su empleo u oficio.</p> <p>Art. 224. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que indebidamente levantare planos de fortificaciones, buques, establecimientos, vías u otras obras militares o se introdujere con tal fin, clandestina o engañosamente en dichos lugares, cuando su acceso estuviere prohibido al público.</p>	<p>Entre 1 y 6 años de prisión</p> <p>Entre 3 y 10 años de prisión</p> <p>Entre 1 mes y 1 año de prisión, e inhabilitación especial por el doble de tiempo.</p> <p>Entre 6 meses y 2 años de prisión.</p>
<p><u>Ley 13.985,</u> Espionaje y Sabotaje (1950)</p>	<p>Art. 2.- Será reprimido con prisión de uno a diez años el que procurare, buscare, revelare, remitiere o aprovecharse noticias, documentos, informaciones u objetos de orden político, social, militar o económico que deban permanecer secretos en función de la seguridad, de la defensa o de las relaciones exteriores de la Nación.</p> <p>Art. 3.- Será reprimido con prisión de dos a quince años el que cometiere los delitos previstos en el art. 2 sirviéndose de su empleo, función, estado o misión. La pena será de ocho a veinticinco años de prisión, o prisión perpetua, si el agente actuare al servicio o en beneficio de una potencia extranjera.</p> <p>Art. 4.- Será reprimido con prisión de uno a ocho años el que con cualquier ardid o engaño o mediante efracción o escalamiento se introdujere en una obra cualquiera de defensa, puesto, servicio, depósito, almacén, construcción de defensa nacional o en todo otro establecimiento militar; o en un barco, aeronave, vehículo, servicio o establecimiento industrial organizado o empleado por la autoridad competente en el interés de la defensa nacional.</p> <p>Art. 5.- Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años el que careciendo de permiso de autoridad competente, tomare fotografías, ejecutare dibujos, operaciones topográficas, geológicas o reproducciones, por cualquier medio o método, de zonas, obras o materiales situados dentro de un radio prohibido por la autoridad en razón de la defensa nacional. En igual pena incurrirá el que copiare, imitare, vendiere, distribuyere, publicare o retuviere dichas reproducciones.</p>	<p>Entre 1 a 10 años de prisión</p> <p>Entre 2 y 15 años de prisión / Entre 8 años y 25 años de prisión o perpetua</p> <p>Entre 1 y 8 años de prisión</p> <p>Entre 1 mes y 4 años</p>

Fuente legal	Tipificación del delito de espionaje	Penas
Colombia <u>Código Penal</u> Capítulo Segundo “De los Delitos contra la seguridad del Estado”	Artículo 463. Espionaje. El que indebidamente obtenga, emplee o revele secreto político, económico o militar relacionado con la seguridad del Estado, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses.	Entre 5 años y 4 meses, a 18 años de prisión.
<u>Código Penal Militar</u> Capítulo III “De la Revelación de secretos”	Artículo 130. Revelación de secretos. El miembro de la Fuerza Pública que revele documento, acto o asunto concerniente al servicio, con clasificación de seguridad secreto, o ultrasecreto, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años. Si la revelación fuere de documento, acto o asunto clasificado como reservado, el responsable incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años. Artículo 131. Revelación culposa. Si las conductas a que se refiere el artículo anterior se cometieren por culpa, la pena será de uno (1) a dos (2) años de prisión.	Entre 5 a 8 años de prisión / Entre 2 a 4 años de prisión. Entre 1 a 2 años de prisión.

Fuente legal	Tipificación del delito de espionaje	Penas
EE.UU. <u>18 U.S. Code</u> (§ 791 – 799) (Espionage Act 1917)	§ 793 Recopilación, transmisión o pérdida de información de defensa (a) Cualquiera que, con el propósito de obtener información respecto de la Defensa Nacional, con la intención o razón para creer que será utilizada en perjuicio de los EE.UU. o en ventaja de una nación extranjera, ingrese, sobrevuele o de cualquier otra forma obtenga información sobre cualquier buque, aeronave o instalación de defensa (...) (b) Cualquiera que, con el mismo propósito anteriormente señalado y con igual intención o motivo para creer, copie, tome, elabore u obtenga, o intente copiar, tomar, elaborar u obtener cualquier boceto, fotografía, negativo fotográfico, plano, mapa, maqueta, instrumento, artefacto, documento, escrito o nota de cualquier cosa relacionada con la defensa nacional; o...” (c) (...)	Hasta 10 años de prisión
	Será multado bajo este título o privado de libertad por no más de 10 años, o ambas.	
	§794. Recopilación o entrega de información de defensa para cooperar con un gobierno extranjero (a) Quien, con la intención o con razones para creer que la información será utilizada en perjuicio de los Estados Unidos o en beneficio de una nación extranjera, comunique, entregue o transmita —o intente comunicar, entregar o transmitir—, a cualquier gobierno extranjero, o a cualquier facción, partido, o fuerza militar o naval dentro de un país extranjero, sea o no reconocido por los Estados Unidos, o a cualquier representante, funcionario, agente, empleado, súbdito o ciudadano de dicho país, directa o indirectamente, cualquier documento, escrito, libro de códigos, libro de señales, boceto, fotografía, negativo fotográfico, plano, mapa, maqueta, nota, instrumento, dispositivo o información relativa a la defensa nacional, será castigado con la pena de muerte o con prisión por cualquier número de años o de por vida. La pena de muerte solo se podrá imponer si el jurado —o el tribunal, si no hay jurado— determina además que la infracción provocó la identificación por una potencia extranjera de un individuo que actuaba como agente de los Estados Unidos y, en consecuencia, la muerte de ese individuo, o si el delito estuvo directamente relacionado con armamento nuclear, naves o satélites militares, sistemas de alerta temprana u otros medios de defensa o represalia ante ataques masivos; planes de guerra; información de comunicaciones o criptográfica; o cualquier otro sistema de armas principal o elemento mayor de la estrategia de defensa.	Prisión determinada por tribunal, perpetua a pena de muerte

	<p>§795. Fotografía y dibujo de instalaciones de defensa (a) Siempre que, en interés de la defensa nacional, el Presidente defina ciertas instalaciones o equipos militares y navales como vitales y que requieran protección contra la difusión general de información relacionada con ellos, será ilegal realizar cualquier fotografía, boceto, imagen, dibujo, mapa o representación gráfica de dichas instalaciones o equipos sin obtener primero el permiso del oficial al mando del puesto (...) y presentar de inmediato el material obtenido para su censura o cualquier otra acción que esa autoridad considere necesaria.</p> <p>(b) Quien viole esta disposición será multado según este título o condenado a prisión por no más de un año, o ambas sanciones.</p>	<p>Multa o pena de hasta 1 año de prisión</p>
<p><u>10 U.S. Code</u> (§ 903) UCMJ</p>	<p>Artículo 103. Espías. Toda persona que, en tiempo de guerra, sea descubierta merodeando como espía o actuando como tal, en torno a cualquier lugar, embarcación o aeronave, bajo el control o jurisdicción de las fuerzas armadas, o en cualquier astillero, planta manufacturera o industrial, o en sus alrededores, o en cualquier otro lugar o institución que participe en labores de apoyo a la guerra por parte de los Estados Unidos, o en cualquier otro sitio, será juzgada por una Corte Marcial general o por una comisión militar y, de ser declarada culpable, será castigada con la pena de muerte o con la pena que determine la Corte Marcial o la comisión militar.</p> <p>Art. 103a. Espionaje (a)(1) Cualquier persona sujeta a este capítulo que, con la intención o razón para creer que la información será utilizada en perjuicio de los Estados Unidos o en beneficio de una nación extranjera, comunique, entregue o transmita —o intente hacerlo—, directa o indirectamente, a cualquiera de las entidades descritas en el párrafo (2), cualquiera de los elementos descritos en el párrafo (3), será castigada según lo determine una Corte Marcial, a menos que el acusado sea declarado culpable de un delito que concierne directamente a: (A) armamento nuclear, naves espaciales o satélites militares, sistemas de alerta temprana u otros medios de defensa o represalia ante ataques a gran escala, (B) planes de guerra, (C) inteligencia de comunicaciones o información criptográfica, (D) cualquier otro sistema de armas mayor o elemento principal de la estrategia de defensa, este podrá ser castigado con la pena de muerte o con cualquier otra pena que determine el tribunal militar. (2) Las entidades receptoras mencionadas son: (A) un gobierno extranjero, (B) una facción, partido o fuerza militar o naval de un país extranjero, reconocido o no por los Estados Unidos, (C) un representante, oficial, agente, empleado, súbdito o ciudadano de dichas entidades. (3) Los objetos protegidos incluyen: Documento, escrito, libro de códigos, libro de señales, boceto, fotografía, negativo, plano, mapa, modelo, nota, instrumento, aparato o información relativa a la defensa nacional. (...)</p> <p>Art. 103b. Auxilio al enemigo Cualquiera que: (1) preste ayuda, o intente prestar ayuda, al enemigo con armas, municiones, suministros, dinero u otras cosas; o (2) sin la debida autorización, a sabiendas, albergue o proteja, proporcione inteligencia al enemigo, ofrezca educación militar, entrenamiento militar o asesoramiento táctico, o se comunique, corresponda o mantenga cualquier relación con el enemigo, ya sea directa o indirectamente, será castigada con la pena de muerte o con cualquier otra pena que determine un consejo de guerra (court-martial) o comisión militar.</p>	<p>Pena determinada por una Corte Marcial hasta la pena de muerte</p> <p>Pena determinada por una Corte Marcial</p> <p>Pena determinada por una Corte Marcial hasta la pena de muerte</p> <p>Pena determinada por una Corte Marcial hasta la pena de muerte</p>

	<p>Artículo 601. El que, por razón de su cargo, comisión o servicio, tenga en su poder o conozca oficialmente objetos o información legalmente calificada como reservada o secreta o de interés militar, relativos a la seguridad nacional o la defensa nacional, y por imprudencia grave dé lugar a que sean conocidos por persona no autorizada o divulgados, publicados o inutilizados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año.</p> <p>Artículo 602. El que descubriere, violare, revelare, sustrajere o utilizare información legalmente calificada como reservada o secreta relacionada con la energía nuclear, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, salvo que el hecho tenga señalada pena más grave en otra Ley.</p> <p>Artículo 603. El que destruyere, inutilizare, falseare o abriere sin autorización la correspondencia o documentación legalmente calificada como reservada o secreta, relacionadas con la defensa nacional y que tenga en su poder por razones de su cargo o destino, será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años e inhabilitación especial de empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años.</p>	<p>Entre 6 meses a 1 año de prisión</p> <p>Entre 6 meses a 3 años de prisión</p> <p>Entre 2 a 5 años de prisión e inhabilitación de empleo entre 3 a 6 años</p>
<p><u>Código Penal Militar</u> Capítulo II Espionaje militar</p> <p>Capítulo III Revelación de secretos e informaciones relativas a la seguridad y defensa nacionales</p>	<p>Artículo 25. El extranjero que, en situación de conflicto armado, se procurare, difundiera, falseare o inutilizare información clasificada como reservada o secreta o de interés militar susceptible de perjudicar a la seguridad o a la defensa nacionales, o de los medios técnicos o sistemas empleados por las Fuerzas Armadas o la Guardia Civil o las industrias de interés militar, o la revelase a potencia extranjera, asociación u organismo internacional, será castigado, como espía, a la pena de diez a veinte años de prisión.</p> <p>El militar español que cometiere este delito será considerado autor de un delito de traición militar y castigado con la pena prevista en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 26. El militar que cometiere cualquiera de los delitos previstos en los artículos 277 ó 598 a 603 del Código Penal será castigado con la pena establecida en el mismo incrementada en un quinto de su límite máximo. En situación de conflicto armado o estado de sitio se impondrá la pena superior en uno o dos grados.</p>	<p>Entre 10 a 20 años de prisión</p> <p>Entre 10 a 20 años de prisión/ Pena agravada</p>

Fuente legal	Tipificación del delito de espionaje	Penas
<p>Reino Unido</p> <p><u>Official Secrets Act 1989</u> (OSA 1989)</p>	<p>1. Seguridad e inteligencia (1) Comete delito toda persona que sea o haya sido:</p> <p>(a) miembro de los servicios de seguridad o inteligencia, o (b) una persona notificada de que está sujeta a las disposiciones de este inciso, si sin autoridad legal divulga cualquier información, documento u otro artículo relacionado con la seguridad o inteligencia, que haya estado en su posesión por razón de su cargo como miembro de alguno de estos servicios o en el curso de su trabajo mientras la notificación estuvo en vigor.</p> <p>2. Defensa</p> <p>Toda persona que sea o haya sido un funcionario de la Corona (<i>Crown servant</i>) o contratista del gobierno comete un delito si, sin autoridad legal, realiza una divulgación perjudicial (<i>damaging disclosure</i>) de cualquier información, documento u otro artículo relativo a la defensa, que esté o haya estado en su posesión en virtud de su posición como tal.</p>	<p>Multa y hasta dos años de prisión</p> <p>Multa y hasta dos años de prisión</p>

<p><i>National Security Act 2023</i></p>	<p>1. Obtener o divulgar información protegida (1) Comete delito una persona que</p> <p>(a) (i) Obtiene, reproduce, registra o retiene información protegida, o (ii) Divulga o proporciona acceso a dicha información,</p> <p>(b) Su conducta tiene un propósito que sabe o razonablemente presume que las consecuencias son perjudiciales para la seguridad o los intereses del Reino Unido, y</p> <p>(c) Se cumple con la condición de potencia extranjera (...)</p> <p>(2) En esta sección, "información protegida" significa cualquier información, documento u otro artículo cuya protección sea necesaria para la seguridad o los intereses del Reino Unido.</p>	
<p><i>Armed Forces Act 2006 Part 1 Offences Assisting an enemy</i></p>	<p>Art. 1. Cooperar con el enemigo (1) Una persona sujeta a la ley de servicio comete un delito si, sin justificación legal, intencionalmente: (a) se comunica con un enemigo; (b) da a un enemigo información que sería o podría serle útil; (c) no comunica a las autoridades competentes cualquier información que haya recibido de un enemigo; (d) proporciona suministros a un enemigo; o (e) alberga o protege a un enemigo que no sea un prisionero de guerra. (2) (...) (3)</p>	<p>Hasta cadena perpetua</p>

Referencias

- BARLET, Gail y EVERETT, Michael (2017) *The Official Secrets Acts and Official Secrecy*. House of Commons Library. Number CBP07422, 2 May 2017. Disponible en: <https://researchbriefings.files.parliament.uk/documents/CBP-7422/CBP-7422.pdf> (agosto, 2025)
- BCN (2019) *La Justicia Militar en la experiencia comparada*, por Juan Pablo Jarufe (SUP N° 122303) Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27775/1/La_justicia_militar_en_la_experiencia_comparada.pdf agosto, 2025).
- BERMEO L, Dolores y otros (2010) *El Sistema de Justicia Militar: Principios y Aproximaciones conceptuales*, pp.31-42. En RIAL, Juan (2010) *La Justicia Militar: entre la reforma y la permanencia*. [versión digital]. Disponible en: <https://www.resdal.org/justicia/libro-justicia-militar-final.pdf> (agosto, 2025).
- BUNDESWEHR (2024) *Truppendienstgerichte: Welche Auswirkungen haben Urteile auf Soldatinnen und Soldaten?* Disponible en: <https://www.bundeswehr.de/de/meldungen/truppendienstgerichte-auswirkungen-urteile-soldatinnen-soldaten-5757094> (agosto, 2025)
- CALDERÓN S., Eduardo (1984) *La Ley Penal Militar Alemana de 1974*. En *Cuadernos de la Facultad de Derecho* N° 8, pp. 119-157 [versión digital]. Disponible en:

http://ibdigital.uib.es/greenstone/sites/localsite/collect/cuadernosFacultadDerecho/index/assoc/Cuaderno/s_1984v0/08p119.dir/Cuadernos_1984v008p119.pdf (agosto, 2025).

CRS (2020) *Military Courts-Martial Under Military Justice Act of 2016*, por Jennifer K. Elsea y Jonathan M. Gaffney. Disponible en: <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/R/R46503> (agosto, 2025).

DCAF (2018) *Understanding Military Justice: A Practice Note*, por Mindia Vashskmadze. Disponible en: https://www.dcaf.ch/sites/default/files/publications/documents/Military-Justice_Practice-Note_eng.pdf (agosto, 2025).

GOV.UK (2021) *Summary of the Armed Forces Bill 2021*. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/summary-of-the-armed-forces-bill-2021/summary-of-the-armed-forces-bill-2021-accessible-version> (agosto, 2025).

SANDRI F., Annabella (2015) La reforma integral del sistema de justicia militar argentino motivada por el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En *Revista IIDH*, Vol.61, 2015, pp.319-356 [versión digital]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34230.pdf> (agosto, 2025).

RODRÍGUEZ D., José María (1958). La Ley penal militar alemana de 1957. En *Revista Española de Derecho Militar* N° 4, pp.61-66 [versión digital]. Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1958-10006100066 (agosto, 2025).

VÁSQUEZ, Daniel y GIL, Marina. (2016, julio-diciembre). Las conductas punibles y faltas contra la disciplina y el servicio en la justicia penal militar y en el reglamento de régimen disciplinario. En *Revista Científica General José María Córdova* Vol. 14 (Núm.18), Bogotá, Colombia. Pp. 49-72. Disponible en: <https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/42> (agosto, 2025)

Normativa

Armed Forces Act, 2006 (Reino Unido) Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2006/52/part/1n1> (agosto, 2025).

Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179, de 1921. Actualización disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#24> (agosto, 2025).

Ley 1407, de 17 de agosto de 2010, por la cual se expide el Código Penal Militar (Colombia). Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1407_2010.html#1 (agosto, 2025).

Ley 26.394, de 29 de agosto de 2008 (Argentina), Deróganse el Código de Justicia Militar y todas las normas, resoluciones y disposiciones de carácter interno que lo reglamentan. Modifícanse el Código Penal y el Código Procesal Penal de la Nación. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/143873/norma.htm> (agosto, 2025).

Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar (España). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11070-consolidado.pdf> (agosto, 2025).

Uniform Code of Military Justice, 10 USC Ch. 47 (EE.UU) Disponible en: <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/10/subtitle-A/part-II/chapter-47> (agosto, 2025)

Wehrstrafgesetz –WStG (Alemania), de 24 de mayo de 1974 (última modificación de 30/10/2017). Disponible en: <https://www.gesetze-im-internet.de/wstrg/BJNR002980957.html> (agosto, 2025).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)